



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO I No. 0007-2023

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria I, de 19 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Carta Magna del Estado determina que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...). La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)*”;

Que, el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: Reconocimiento de la autonomía responsable. - *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...).*

Que, el Art. 18 de la LOES determina.- *Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...).*

Que, el Art. 36 de la Ley Ibidem dice.- *Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular*



asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.

Que, el artículo 70 de la LOES, determina: “*Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.*”;

Que, el Art. 157 de la LOES determina.- *Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.*

Que, el Art. 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se determina: *Art. 102.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica (...).*

Que, el Art. 106 del mismo Reglamento dispone.- *Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se*



encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior (...).

Que, el Art. 109 *Ibíd*em manifiesta.- *Condiciones de los procesos de movilidad.*
- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y trasposos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el Art. 19 del Estatuto de la UEA determina.- *Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 25. Conceder comisiones de servicio al exterior, licencias, especiales y para capacitación, especialización y perfeccionamiento, al personal académico, empleados y trabajadores, siempre y cuando, estén de acuerdo con los intereses de la Universidad. 26. Conceder permisos y licencias especiales de más de sesenta días al personal académico, empleados y trabajadores (...).*

Que, el Art. 157 de la Norma Estatutaria determina.- *Cuando profesores/as, investigadores/as titulares Auxiliares, Agregados y Principales de la Universidad Estatal Amazónica, realicen cursos de posgrado a nivel nacional o internacional para doctores en Ciencias PhD o su equivalente, el Máximo Organismo de la universidad le otorgará el respectivo aval académico; y, se le reconocerá una licencia con remuneración y los demás beneficios legales, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios de posgrado, independientemente que haya sido beneficiado con una beca, para lo cual anualmente se hará constar en el presupuesto de la institución una partida para esta finalidad. Los profesores/as, investigadores/as, quedan obligados después de cumplir con la capacitación o perfeccionamiento, a prestar servicios (docencia, cursos de capacitación, publicación de artículos, y demás actividades académicas que le sean asignadas en las que transmitan el conocimiento adquirido en el programa doctoral, sin generar un recargo adicional a la remuneración) por un tiempo no menor a tres veces al periodo de la beca, para aquellos que solicitan comisión de servicios con remuneración a tiempo completo por el periodo de estudio. En los casos que se solicite comisión de servicios con remuneración únicamente por el periodo de estancias doctorales, se devengará el triple del tiempo utilizado en la comisión de servicio.*

Que, el Art. 159 del Estatuto de la UEA manifiesta.- *Para los efectos del*



presente Estatuto, se entiende por beca, el monto económico otorgado por la Universidad a los Profesores Titulares Auxiliares, Agregados y Principales, seleccionados para cursar estudios de posgrado de doctorado equivalente a PhD o, estudios Posdoctorales, cuyo financiamiento le concede la Universidad Estatal Amazónica en el 100% del valor de la colegiatura, alimentación, hospedaje y movilización interna de acuerdo al tabulador de gastos que emita el Consejo Universitario, y la respectiva licencia con sueldo por el tiempo que dure su estancia en la capacitación.

Que, el Art. 162 ibídem dice.- *El estudiante del Doctorado equivalente a PhD y, Posdoctorado, suscribirá un contrato notariado con la Institución, mediante el cual se compromete a culminar sus estudios hasta la obtención del título de Posgrado para Doctorado equivalente a PhD, o, Posdoctorado, con la rendición de una de las garantías definidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y de su Reglamento, por el valor que financia la Institución.*

Que, el Art. 163 del Estatuto de la UEA ordena.- *Si el beneficiario abandonare injustificadamente los estudios, restituirá a la Institución los valores recibidos, esto es, lo que le financia la Universidad para que realice estudios de Doctorado equivalente a PhD o, Posdoctorado, más los intereses que la legislación ecuatoriana establece. Además, que en el caso de no graduarse en el programa de Doctorado equivalente a PhD; o, Posdoctoral, se le sancionará con la pérdida de su cargo que mantiene en la Universidad Estatal Amazónica como Profesor Titular para lo cual se tramitará el sumario administrativo correspondiente respetando el debido proceso.*

Que, el Art. 164 de la Norma Estatutaria dice.- *Se entiende por abandono de los estudios cuando la deserción ocurra antes de concluir el plan de trabajo del doctorado o posdoctoral, o, cuando haya transcurrido un tiempo adicional no justificado equivalente al 50% adicional del programa académico sin haber obtenido el Título respectivo.*

Que, el Artículo 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica dice: *Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de la UEA podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la*



UEA. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios (...).

Que, el Artículo 95 ibidem manifiesta.- *Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de UEA, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).*

Que, el Artículo 100 del Reglamento antes mencionado determina.- *Condiciones de los procesos de movilidad. - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de la UEA, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.*

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Control de Asistencia del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica prevé: *Licencias con remuneración. - El personal académico titular tendrá derecho a gozar de licencias con remuneración en los casos y con las condiciones previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además, el personal académico titular gozará de licencias con remuneración, total o parcial, en los términos previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria.*

Que, el Artículo 15 del Reglamento mencionado determina.- *Licencias sin remuneración. - El personal académico titular tendrá derecho a gozar de licencias sin remuneración en los siguientes casos: a) Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular; y, b) Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones. Esta licencia podrá otorgarse únicamente a profesores titulares. Además, el personal académico titular gozará de licencias sin remuneración, en los términos previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.*



Que, Artículo 16 Ibidem dice.- *Solicitudes de licencia. - El personal académico titular deberá realizar la respectiva solicitud dirigida al Vicerrectorado Académico, en caso de que la licencia dure hasta quince (15) días; y, dirigida al Rectorado, en caso de que la licencia dure de más de quince (15) días hasta sesenta (60) días. Las solicitudes de licencias que superen los sesenta (60) días, deberán ser aprobadas por el Consejo Universitario. El otorgamiento de las licencias estará sujeto a un informe previo de la Dirección de Talento Humano.*

Que, con Resolución Novena de fecha 07 de junio de 2016 el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica dispone: *"Conceder al MSc. Pedro Ríos Guayasamin, Docente de la UEA, licencia con sueldo durante los estudios doctorales en la Universidad de Toronto Canadá que de acuerdo a la planificación comprende el periodo de cuatro años a partir de agosto de 2016"*

Que, con Resolución Decima Séptima de fecha 05 de julio de 2016 el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica otorga: *"Licencia con sueldo durante 25 meses al MSc. Pedro Ríos Guayasamin, Docente de la UEA para su estudio doctoral"*

Que, El Consejo Universitario de la UEA a través de Resolución Décima Novena, adoptada en sesión ordinaria del 15 de junio de 2017, resolvió: "DÉCIMA NOVENA: En atención al oficio No. 001-PR-RECTORADO-UEA-17 de fecha 08 de junio de 2017, suscrito por el MSc. Pedro Ríos Guayasamín, Docente Investigador Titular de la U.E.A., quién presenta el informe de las actividades realizadas en la primera estancia del doctorando en la Universidad de Toronto, y comunica que realizó una estancia de nueve meses para el avance a la fase de campo del proyecto doctoral; como también solicita que en el semestre 2017-2018 y posteriores, se le conceda un solo paralelo con una asignatura (8 horas semanales), en la carrera de Biología, con Cátedra de Zoología General, a fin de dedicar las horas restantes al trabajo de investigación, de igual manera pide que se realice las gestiones necesarias para la compra de un horno de acero inoxidable según especificaciones establecidas en la petición, debido a que la contraparte que es la Universidad de Toronto, ha desembolsado para lo cual el docente es administrador de estos recursos; y, de conformidad con la resolución novena adoptada por este organismo el 07 de junio del 2016, en consecuencia se DISPONE: ACOGER Y APROBAR el informe de las actividades realizadas en la primera estancia del estudio doctoral en la Universidad de Toronto del MSc. Pedro Ríos Guayasamín, realizadas desde agosto 2016.



TRASLADAR al Vicerrectorado Académico, a fin de que se considere al Docente antes referido una sola asignatura, y más horas de investigación, en el Distributivo Académico para el próximo semestre 2017-2018.

Que, mediante Resolución Trigésima Quinta adoptada en sesión extraordinaria de 27 de septiembre de 2018, el Consejo Universitario resolvió: “(...) *TRIGÉSIMA QUINTA: (...) DISPONE: AUTORIZAR licencia con remuneración por el periodo comprendido del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2018 al MSc. Pedro Damián Ríos Guayasamín, Docente Titular de la U.E.A. (...)*”.

Que. el Consejo Universitario de la UEA, mediante Resolución Novena, adoptada en sesión ordinaria del 18 de diciembre del 2018, resolvió: “*NOVENA: En atención al oficio No. 027-PR-RECTORADO-UEA-18 de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrito por el MSc. Pedro Ríos Guayasamín, Docente Investigador de la U.E.A., quién de conformidad con la resolución trigésima quinta adoptada por el máximo organismo el 27 de septiembre de 2018, donde le autorizan licencia con remuneración por el periodo comprendido del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2018, para que continúe su formación doctoral en la Universidad de Toronto, para la cual presenta el informe donde hace conocer la decisión del examen cualificatorio, el cual certifica una aprobación condicionada del mencionado examen, con dos observaciones (el cumplimiento de las mismas hará que se pueda pasar de un estado de estudiante de doctorado al de candidato a doctor): 1.- Realizar un informe resumido del proyecto de tesis en seis páginas, a presentarse en tres meses. 2.- Realizar un curso de Ecología de Comunidades con énfasis en análisis estadístico de las mismas, el cual se realizará con el Dr. Sean Thomas con entrevistas semanales basadas en análisis comparativos de la investigación realizada y los capítulos del libro: Community ecology, Mittelback, 2012. Dicho curso se realizará en el invierno de 2019, los análisis obtenidos durante el curso servirán para la redacción de artículos relacionado con la temática del estudio de doctorado y senderos borradores deberán presentarse en la primavera y verano del 2019, previo regreso a culminar con la redacción final de resultados y tabulación de datos de tesis, en consecuencia, se DISPONE: AGOGER Y APROBAR El informe presentado por el MSc. Pedro Ríos Guayasamín, Docente Investigador de la U.E.A., de la licencia otorgada para su estudio doctoral realizado del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2018, en la Universidad de Toronto (...)*”.



Que, el Consejo Universitario de la UEA, mediante Resolución Décima, adoptada en sesión ordinaria del 16 de octubre del 2019, resolvió: “(...) el MSc. Pedro Ríos Guayasamín, Docente de la U.E.A., quien informa la acción de ausencia solicitada a la Universidad de Toronto, a fin de que se puedan reanudar las actividades doctorales, y la beca obtenida (...) y se han presentado extensas motivaciones a la Universidad de Toronto, debido a su estado de salud físico y mental, por lo que se ha aceptado su acción de ausencia (...) DISPONE: DAR POR CONOCIDO el oficio No. 024-PR-RECTORADO-19, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por el MSc. Pedro Ríos Guayasamín, Docente de la U.E.A. (...)”.

Que, el Consejo Universitario de la UEA, mediante Resolución HCU-UEA-196-UEA-2020, adoptada en sesión extraordinaria III de 16 de octubre de 2020, resolvió: “PRIMERO.- Aprobar la licencia con remuneración por 6 meses al MSc. Pedro Ríos Guayasamín a partir del siguiente período 2020-2021, a fin de que proceda a efectuar los estudios doctorales en la Universidad de Toronto, Canadá. SEGUNDO.- Poner en conocimiento de Rectorado, Vicerrectorados Administrativo y Académico de la Universidad Estatal Amazónica el contenido de la presente Resolución para las gestiones correspondientes. TERCERO.- Trasladar a Vicerrectorado Académico, Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera a fin de que se coordinen y ejecuten las acciones académicas, administrativas y financieras correspondientes. CUARTO.- Notificar a la Dirección de Investigación de la UEA y al docente Pedro Ríos Guayasamín para que realicen los trámites circunscritos a la licencia con remuneración otorgada ”.

Que, el Consejo Universitario de la UEA, mediante Resolución HCU-UEA-SO-V-0095-2021, adoptada en sesión ordinaria V de 27 de agosto de 2021, resolvió: “Dejar sin efecto la resolución HCU-UEA-196-UEA-2020 (...) en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 19 literales 25 y 34 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (...)”.

Que, mediante la Resolución HCU-UEA-SO VII No. 0146-UEA-2021 de fecha 22 de octubre de 2021, el Consejo Universitario de la UEA resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocido y conceder el Aval Académico y la Licencia con remuneración al MSc. Pedro Ríos Guayasamín, Docente Investigador de la Universidad Estatal Amazónica, por el plazo improrrogable de 14 meses, a partir de la fecha de aprobación por el H. Consejo Universitario (...) con el fin de que culmine sus estudios Doctorales en la Universidad de Toronto Canadá.”

Que, con oficio Nro. 005-PR-RECTORADO-UEA-22 de 22 de noviembre de



2022, el Ing. Pedro Ríos, solicita: “(...) se amplíe la licencia, conforme el periodo de beca obtenido, hasta Agosto del 2023. Considerando, si es pertinente y de ser el caso sea con remuneración (...)”. Para esto, adjunta el oficio s/n de 27 de octubre de 2022, suscrito por los profesores Dr. Sean Thomas y Dra. Sandi M Simith, de la Universidad de Toronto, en el cual informan: “(...) Pedro debe permanecer trabajando en la Universidad de Toronto y someterse a una nueva sesión de comité supervisor en Enero del 2023, para determinar pasos específicos para la finalización de su doctorado. (...) Pedro obtuvo una beca para completar su doctorado, y un paquete de financiación pivote por COVID, los que financiaran su programa doctoral hasta el Otoño del 2023 (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-DTH-2022-0993-M de fecha 30 de diciembre de 2022, el Mgs. Daniel Alejandro Mantilla Director de Talento Humano remite el informe técnico respecto a la licencia sin remuneración solicitado por el Mgs. Pedro Ríos Guayasamin en el que concluye y recomienda: *Por lo expuesto en el presente informe, en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Dirección de Talento Humano de la U.E.A., concluye lo siguiente: La extensión a la licencia con remuneración para concluir los estudios de doctorado solicitado por el Mgs. Pedro Ríos, NO ES PROCEDENTE en vista que ha precluido el tiempo determinado para este tipo de licencias, Art. 102 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, “hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o por cinco años, si es a tiempo parcial”, a la presente fecha ha pasado aproximadamente seis años desde el inicio de los estudios de doctorado. En base al Informe Jurídico emitido por el Abg. Dennis Díaz Procurador General de la U.E.A, remitido mediante memorando No. UEA-PG-2022-0408-MEM al Dr. M.V. David Sancho. PhD., Rector de la U.E.A., y en aplicación a lo dispuesto por el Art. 102 el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, Art. 15 del Reglamento de Control de Asistencia del Personal Académico y de Apoyo Académico de la Universidad Estatal Amazónica; y, Arts. 93 y 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica, ES PROCENTE conceder la licencia sin remuneración solicitada por el Mgs. Pedro Ríos mediante oficio 007-PR-RECTORADO-UEA-22 de fecha 19 de diciembre del 2022, únicamente por el periodo definido para finalizar su doctorado esto es, desde el 01 de enero del 2023 hasta el 31 de Agosto del 2023, en vista que los haberes correspondientes la mes de diciembre del año 2022 se encuentran cancelados en su totalidad, este tipo de licencia será autorizada y*



concedida por el Honorable Consejo Universitario de la U.E.A., acorde al Art. 16 del Reglamento de Control de Asistencia del Personal Académico y de apoyo Académico de la Universidad Estatal Amazónica en concordancia con las atribuciones del Honorable Consejo Universitario determinadas en Art. 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica. RECOMENDACIONES: La Dirección de Talento Humano de la Universidad Estala Amazónica, en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades determinada en la LOSEP y su Reglamento General, recomienda al Dr. M. V. David Sancho Aguilera., PhD. Rector: Dar por conocido el presente informe técnico para la autorización de la licencia sin remuneración para culminar estudios de doctorado solicitado por el Mgs. Pedro Ríos Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica. b) Se recomienda conceder la licencia sin remuneración al Mgs. Pedro Ríos desde el 01 de enero del 2023 hasta el 31 de agosto del 2023, (en razón que los haberes correspondientes al mes de diciembre del año 2022 se encuentran cancelados en su totalidad al servidor), en atención al Art. 102 el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, para lo cual se debe remitir el presente informe Técnico, Informe Jurídico y todos los documentos que forman parte integra del pedido realizado por el Mgs. Pedro Ríos, al Honorable Consejo Universitario de la U.E.A., para su análisis y aprobación de la licencia sin remuneración, en cumplimiento a lo determinado en el Art. 16 del Reglamento de Control de Asistencia del Personal Académico y de Apoyo Académico de la Universidad Estatal Amazónica y Art. 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica. c) Autorizar a la Dirección de Talento Humano realizar los procesos en el sistema del Instituto de Seguridad Social IESS y demás trámites administrativos respectivos para legalizar la licencia sin remuneración del Mgs. Pedro Ríos.

Que, mediante Oficio No. 007-PR-RECTORADO-UEA-22 de fecha 19 de diciembre del 2022, el Mgs. Pedro Ríos Guayasamín, en contestación al Oficio No. UEAREC-2022-0308-OFI, pone en conocimiento del Dr. M.V. David Sancho Aguilera. PhD., Rector de la Universidad Estatal Amazónica, en lo pertinente lo siguiente: “[...] Solicito que se amplíe la licencia, conforme el periodo de beca obtenido, desde el 23 de Diciembre hasta el 31 de Agosto del 2023, y en base al Oficio Nro. UEA-REC-2022-0308-OFI emitido el 16 de Diciembre del 2022, sea sin remuneración.”

Que, el numeral 26 del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que señala “26. Conceder permisos y licencias especiales de más de sesenta días al personal académico, empleados y trabajadores.”;



Que, mediante Memorando Nro. UEA-REC-2023-0032-MEM de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para sesión ordinaria I de Consejo Universitario a realizarse el día 19 de enero de 2022, incluyendo al mismo el siguiente punto: *4. Conocimiento y de ser el caso aprobación de la Licencia sin remuneración para culminar estudios de doctorado solicitado por el Mgs. Pedro Ríos Guayasamin Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica. conforme el informe técnico remitido por el Ing. Daniel Alejandro Mantilla González Director de Talento Humano de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-DTH-2022-0993-M de fecha 30 de diciembre de 2022.*

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica;

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocido y conceder la licencia sin remuneración al MSc. Pedro Ríos Guayasamin Docente Investigador de la Universidad Estatal Amazónica, hasta el 31 de agosto de 2023 contados a partir de la fecha de aprobación por el Honorable Consejo Universitario, de la Universidad Estatal Amazónica sin perjuicio de su notificación, con el fin de que culmine sus estudios Doctorales en la Universidad de Toronto Canadá.

Artículo 2.- Disponer a Vicerrectorado Académico, Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera que en el ámbito de sus competencias coordinen y ejecuten las acciones académicas, administrativas y financieras a las que haya lugar para garantizar el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente Resolución al MSc. Pedro Ríos Guayasamin Docente Investigador de la Universidad Estatal Amazónica y al MSc. Danilo Sarabia Guevara Director de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Estatal Amazónica.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Dirección de Talento Humano,



Procuraduría General, Dirección Financiera y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica sin perjuicio de su notificación.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinte y tres (2023).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO